



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 06

Fecha 30-abril-98

Páginas 2

Contenido

Circular Reglamentaria Externa UOM-37 del 30 de abril de 1998.
"Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

Circular Reglamentaria Externa UOM- 37 de ABRIL 30 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

4. INFORMACION DE LAS CONDICIONES DE LA OPERACION DE EXPANSION MONETARIA

En aquellas fechas en las cuales se determine necesario efectuar operaciones de expansión monetaria, el Banco de la República informará en forma previa, por vía SEBRA, Reuters, Citiinfo y grabación telefónica a todos los Agentes, las condiciones en las cuales está dispuesto a colocar los recursos mediante los mecanismos descritos.

En el caso de la compra definitiva de TES B emitidos a tasa fija el valor total de la subasta será anunciado previamente por el Banco de la República. Cada entidad podrá presentar una sola oferta por cada emisión cuyo valor total (contravalor) descontado a la tasa de presentación no podrá superar la cifra anunciada. Se realizarán máximo cuatro subastas por mes. Las subastas tendrán lugar los días martes, con excepción de los fines de mes o días no bancarios en cuyo caso la subasta se realizará el siguiente jueves.

5. PRESENTACION DE OFERTAS Y NEGOCIACION ELECTRONICA

5.1 Negociación a través de sistemas electrónicos de transacción

El día en el cual el Banco de la República informe su determinación de efectuar operaciones de expansión monetaria cotizará entre las 9am y las 3pm, ó entre las 9am y la 1pm si es el último día bancario del mes, la compra de títulos a través del sistema electrónico de transacción operante seleccionado, el cual se anunciará periódicamente por el Banco de la República, ajustándose a sus condiciones y reglamentación. El cumplimiento de estas operaciones se efectuará por el SEBRA.

En la determinación del monto a negociar por parte de cada entidad se deberá tener en cuenta que el valor de los títulos que se entregarán en venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las condiciones descritas más adelante, deberá ser igual o superior al valor de la solicitud.

PC

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-33 de marzo 31 de 1998.

Circular Reglamentaria Externa UOM- 37 de ABRIL 30 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Rensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

8.1 Condiciones Generales para la compra de títulos

a) En ningún caso el título objeto de venta podrá vencer durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

b) En ningún caso se aceptarán títulos que tengan pactados durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez amortizaciones de capital o pago de intereses.

c) En todas las operaciones de compra con pacto de reventa, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual o superior al valor de los recursos solicitados.

No obstante, el valor máximo de cada operación no podrá superar el equivalente en moneda legal a US\$150 millones de dólares. Para el cálculo se tomará como base la TRM vigente en el día en que se efectúe la operación.

d) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la misma.

e) Aquellas entidades que se encuentren haciendo uso de los cupos de liquidez del Banco de la República deberán abstenerse de presentar solicitudes.

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-75 de julio 30 de 1997.